



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE**

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (ONU Medio Ambiente)

Y

El Estado de Guanajuato de los Estados Unidos Mexicanos, representado por el Gobernador Constitucional y por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

CONSIDERANDO que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (denominado en adelante ONU Medio Ambiente) es la autoridad ambiental mundial que establece la agenda ambiental global, promueve la aplicación coherente de la dimensión ambiental del desarrollo sostenible dentro del sistema de las Naciones Unidas y sirve como defensor autorizado del medio ambiente mundial;

CONSIDERANDO que ONU Medio Ambiente tiene el mandato de dirigir y alentar la participación en el cuidado del medio ambiente, inspirando, informando y dando a las naciones y a los pueblos los medios para mejorar su calidad de vida sin comprometer la de futuras generaciones;

CONSIDERANDO que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, denominada en adelante "SMAOT", es la Dependencia encargada de propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como de regular las acciones tendientes a proteger el medio ambiente;

CONSIDERANDO que ONU Medio Ambiente y el Estado de Guanajuato de los Estados Unidos Mexicanos, (denominados en adelante en forma colectiva "las Partes") tienen objetivos comunes en lo que respecta a la conservación, la protección, la mejora de la ordenación y el apoyo de la naturaleza y los recursos naturales, incluida la diversidad biológica, en el mundo entero, y desean colaborar para promover esas metas y objetivos comunes con arreglo a sus respectivos mandatos y sus normas y reglamentos;

CONSIDERANDO que en septiembre de 2015, en el seno de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) los dirigentes del mundo unánimemente adoptaron la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 y sus 17 objetivos de desarrollo sostenible, y que el presente acuerdo contribuirá, principalmente, a lograr los objetivos 4 (educación de calidad), 7 (energía asequible y no contaminante), 8 (trabajo decente y crecimiento económico), 12 (producción y consumo sostenible), 13 (acción por el clima), y 15 (vida de ecosistemas terrestres);

CONSIDERANDO que las Partes tienen el propósito de suscribir este memorando de entendimiento (denominado en adelante el "memorando"), a fin de consolidar, intensificar y definir claramente su cooperación y reforzar la eficacia para lograr los objetivos comunes en el ámbito del medio ambiente.

AHORA, POR LO TANTO, ONU Medio Ambiente Y EL ESTADO DE GUANAJUATO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR CONDUCTO DE LA SMAOT HAN DECIDIDO COOPERAR EN EL MARCO DEL PRESENTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:



Artículo 1 Interpretación

1. Se considerará que todas las referencias al presente memorando incluyen los anexos que existan, en su forma modificada con arreglo a lo dispuesto en él. Todo anexo estará sujeto a lo dispuesto en el presente memorando, y en caso de haber discrepancia entre un anexo y el presente memorando, prevalecerá este último;
2. El presente documento constituye la totalidad del Memorando de Entendimiento entre las Partes, y sustituye a todos los memorandos de entendimiento, comunicaciones y representaciones anteriores, orales o escritos, relacionados con el objeto del presente memorando;
3. El hecho de que una de las Partes no solicite la aplicación de una disposición del presente memorando no supondrá la exención de aplicar esa ni ninguna otra disposición de este memorando.

Artículo 2 Duración

1. El presente memorando se hará efectivo en la última fecha en que haya sido firmado por los oficiales competentes y permanecerá en vigor hasta el 25 de septiembre de 2024, salvo que se ponga fin a él con arreglo a lo establecido en el artículo 15 *infra*.

Artículo 3 Finalidad

1. El propósito del presente memorando es ofrecer un marco de cooperación y entendimiento, y facilitar la colaboración entre las Partes en su labor destinada a alcanzar metas y objetivos compartidos respecto de la conservación del medio ambiente a través de la protección y aprovechamiento racional de los recursos naturales, incluyendo a la diversidad biológica; así como promover la integración de la sustentabilidad ambiental en las políticas de desarrollo del Estado de Guanajuato de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Los objetivos del presente Memorando se alcanzarán mediante:
 - a. La celebración de reuniones y el diálogo periódico entre ONU Medio Ambiente y la SMAOT;
 - b. El diseño y la implementación de proyectos destinados a alcanzar las metas y los objetivos compartidos;
 - c. Las actividades relacionadas a la disseminación de la sostenibilidad ambiental y la economía verde en las políticas públicas del Estado de Guanajuato de los Estados Unidos Mexicanos, así como las relacionadas a la capacitación y asistencia técnica para dicho fin.





Artículo 4 Esferas de Cooperación

1. Las esferas de cooperación se acordarán conjuntamente por medio del mecanismo de cooperación previsto en el Memorando. Las políticas y prioridades recogidas en este memorando también podrán ser revisadas conjuntamente de manera semestral por las Partes, de conformidad con el artículo 5, a fin de que estas puedan responder a nuevas cuestiones que surjan en el ámbito del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

2. Las Partes han convenido en los siguientes temas preliminares y de carácter general para el presente memorando, que forman parte del mandato y el programa de trabajo de ONU Medio Ambiente. Los aspectos que figuran a continuación también son prioridades o actividades en curso de la SMAOT, de conformidad con sus atribuciones. Todos podrían fortalecerse mediante la cooperación entre las Partes.

- a. La implementación de la Agenda 2030 y de un enfoque integrado para el desarrollo sostenible;
- b. La promoción de la Economía Verde con énfasis en el diseño de instrumentos de política pública que promuevan las inversiones públicas y privadas en proyectos sostenibles; considerando también la promoción del Consumo y la Producción Sostenibles y de la Economía Circular;
- c. Apoyar el mejoramiento de la calidad del aire, considerando temas fundamentales como el reforzamiento institucional, el establecimiento de políticas públicas adecuadas, el diseño de proyectos, el enfoque en los impactos en la salud, y la adecuada comunicación. De forma especial para la transformación hacia un manejo sustentable de las ladrilleras en el Estado de Guanajuato de los Estados Unidos Mexicanos;
- d. Coadyuvar al combate del cambio climático que incluye el apoyo en la actualización de programas estatales, el diseño de proyectos para la promoción de las energías renovables, transporte público sostenible y la adaptación basada en ecosistemas;
- e. La conservación y manejo sostenible de la biodiversidad, reforzando las áreas naturales protegidas y promoviendo practicas sostenibles en los sectores forestal y agrícola;
- f. Fomentar la comunicación y la educación ambiental como una herramienta para lograr una mayor participación de la sociedad civil en la agenda de sostenibilidad ambiental;
- g. Fortalecer la generación de planes para el manejo adecuado de químicos en el Estado de Guanajuato de los Estados Unidos Mexicanos y con ello contribuir a reducir los pasivos ambientales;
- h. Coadyuvar en la cooperación Sur Sur con países de la región de América Latina y el Caribe.

La lista anterior no es exhaustiva y no debe entenderse que excluye ni reemplaza a otras formas de cooperación entre las Partes sobre otros asuntos de interés común.



Artículo 5 Organización de la Cooperación

1. Las Partes celebrarán reuniones bilaterales periódicas sobre asuntos de interés común, con arreglo a un calendario acordado previamente por ellas, a fin de desarrollar y supervisar proyectos de colaboración. Esas reuniones se celebrarán al menos una vez cada tres meses para:
 - a. Analizar cuestiones técnicas y operacionales relacionadas con la promoción de los objetivos del presente memorando;y
 - d. Examinar los progresos de las actividades emprendidas por la SMAOT, con arreglo a lo dispuesto en un instrumento jurídico independiente, en las esferas de cooperación prioritarias especificadas en el artículo 4 *supra*.
2. En relación con lo anterior, se alentará la celebración de otras reuniones bilaterales entre servicios homólogos y a nivel de expertos, que se organizarán cuando lo estimen oportuno las divisiones correspondientes de ONU Medio Ambiente y la SMAOT, para tratar cuestiones de interés común para la ejecución de actividades en esferas, países y regiones concretos.
3. Por lo que respecta a la ejecución de las actividades, proyectos y programas en las esferas prioritarias acordadas, las Partes celebrarán un instrumento jurídico independiente sobre la puesta en práctica de esas iniciativas, de conformidad con el artículo 1.2. *supra*. A la hora de definir las esferas de cooperación en el marco del presente memorando, deberá tenerse debidamente en cuenta la cobertura geográfica de la SMAOT; su capacidad de ejecución y su experiencia en el ámbito de que se trate.
4. Cuando la SMAOT organice una reunión con participantes externos en que se vayan a examinar cuestiones de política relacionadas con los fines del presente memorando, la SMAOT invitará a ONU Medio Ambiente a participar en ella o lo informará sobre las cuestiones pertinentes tratadas, según proceda.

Artículo 6 Condición Jurídica de las Partes y su Personal

1. Las Partes reconocen y acuerdan que el Estado de Guanajuato de los Estados Unidos Mexicanos y la SMAOT son entidades separadas y distintas de las Naciones Unidas, incluido a ONU Medio Ambiente. Los empleados, el personal, los representantes, los agentes, los contratistas o los afiliados de la SMAOT, incluido el personal contratado por la SMAOT para llevar a cabo cualquier actividad de los proyectos en el marco del presente memorando, no serán considerados en modo alguno ni con ningún fin empleados, personal, representantes, agentes, contratistas o afiliados de las Naciones Unidas, incluido el ONU Medio Ambiente, y asimismo los empleados, el personal, los representantes, los agentes, los contratistas o los afiliados de ONU Medio Ambiente no serán considerados en modo alguno ni con ningún fin empleados, personal, representantes, agentes, contratistas o afiliados de la SMAOT.



2. Ninguna de las Partes tendrá derecho a actuar o formular declaraciones jurídicamente vinculantes en nombre de la otra Parte. Nada de lo dispuesto en el presente memorando se considerará en el sentido de que crea una empresa conjunta, organismo, grupo de interés o cualquier otro tipo de agrupación o entidad empresarial oficial entre las Partes.

Artículo 7 Recaudación de Fondos

1. En la medida en que lo permitan los respectivos reglamentos, normas y políticas de las Partes, y con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2, las Partes podrán llevar a cabo actividades de recaudación de fondos de los sectores público y privado para respaldar las actividades, programas y proyectos que se vayan a desarrollar o ejecutar en el marco del presente memorando.
2. Ninguna de las Partes llevará a cabo actividades de recaudación de fondos ante terceros en nombre de la otra sin la previa aprobación expresa por escrito de la otra Parte en cada caso.

Artículo 8 Derechos de propiedad intelectual

1. Nada de lo dispuesto en el presente memorando se interpretará en el sentido de que confiere u otorga, expresa o implícitamente, derechos de propiedad intelectual a las Partes, salvo que se disponga otra cosa en el artículo 8.2.
2. En caso de que las Partes prevean la creación de propiedad intelectual que puede ser protegida en relación con cualquier actividad, proyecto o programa que se vaya a llevar a cabo en el marco del presente memorando, las Partes negociarán y acordarán las condiciones de su propiedad y uso en el instrumento jurídico pertinente celebrado conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2.

Artículo 9 Uso del Nombre y el Emblema

1. Ninguna de las Partes utilizará el nombre, el emblema ni las marcas registradas de la otra Parte, o de sus entidades subsidiarias o filiales, ni una forma abreviada de los mismos, en relación con su actividad ni de ninguna otra forma, sin el previo consentimiento expreso por escrito de la otra Parte en cada caso. En ninguna circunstancia se concederá permiso para utilizar el nombre ni el emblema de las Naciones Unidas o de ONU Medio Ambiente para fines comerciales de la SMAOT.
2. La SMAOT declara que tiene conocimiento del carácter independiente, internacional e imparcial de las Naciones Unidas y de ONU Medio Ambiente, y reconoce que los nombres y emblemas de estos no pueden estar asociados a ninguna causa política o sectaria ni ser utilizados de ninguna otra manera incompatible con la naturaleza de las Naciones Unidas y el ONU Medio Ambiente.
3. Las Partes acuerdan reconocer esta asociación, según proceda. A tal efecto, se consultarán mutuamente sobre el procedimiento y la forma de ese reconocimiento.



Artículo 10
Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas

1. Nada de lo dispuesto en el presente memorando o relativo a él será considerado una renuncia, expresa o implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.

Artículo 11
Confidencialidad

1. El manejo de la información estará sujeto a las políticas institucionales en materia de confidencialidad de cada una de las Partes.

2. Antes de divulgar a terceros documentos internos -o documentos que por su contenido o las circunstancias de su creación o comunicación deban ser considerados confidenciales- de la otra Parte, cada Parte deberá contar con el consentimiento expreso por escrito de la otra Parte. No obstante, la divulgación por una Parte de documentos internos o confidenciales de otra Parte a una entidad que la Parte divulgadora controle o que esté controlada junto con ella por la misma entidad, o a una entidad con la que tenga un acuerdo de confidencialidad, no será considerada divulgación a terceros y no requerirá autorización previa.

3. Por lo que respecta a ONU Medio Ambiente, un órgano principal o subsidiario de las Naciones Unidas establecido de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas será considerado una entidad legal sujeta al control de la misma entidad que él.

Artículo 12
Responsabilidad

1. Cada una de las Partes se hará cargo de las reclamaciones o demandas derivadas de sus acciones u omisiones, y las de su personal respectivo, en relación con el presente memorando.

2. La SMAOT indemnizará, mantendrá indemne y defenderá por cuenta propia a las Naciones Unidas y a ONU Medio Ambiente, sus funcionarios, personal y representantes, de y contra toda acción judicial, reclamación, demanda o responsabilidad de cualquier índole o clase que pudiera derivarse en relación con el presente memorando de actos u omisiones atribuibles a la SMAOT.

Artículo 13
Arreglo de controversias

1. Las Partes harán todo lo posible por solucionar amistosamente las diferencias, controversias o reclamaciones relacionadas con el presente memorando. Si las Partes desearan llegar a un arreglo amistoso recurriendo a la conciliación, esta se hará de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) prevaleciente en ese momento, o según cualquier otro procedimiento que se acuerde entre las Partes.



2. Todas las diferencias, controversias o reclamaciones entre las Partes relacionadas con el presente memorando que no se solucionen amistosamente de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, podrán ser sometidas a arbitraje por cualquiera de las Partes con arreglo al Reglamento de Conciliación de la CNUDMI en vigor en ese momento. El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para imponer el pago de daños punitivos. Las Partes deberán aceptar el laudo arbitral dictado de resultados del arbitraje como fallo definitivo sobre esas controversias, reclamaciones o diferencias.

Artículo 14
Notificaciones y modificaciones

1. Cada Parte notificará inmediatamente por escrito a la otra Parte cualquier cambio sustancial previsto o efectivo que afecte a la ejecución del presente memorando.
2. Las Partes podrán enmendar el presente memorando por acuerdo mutuo expresado por escrito, que se anexará al presente memorando y pasará a formar parte integrante de este.

Artículo 15
Terminación

1. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente memorando mediante notificación por escrito a la otra Parte con tres meses de antelación.
2. Una vez se haya dado por terminado el presente memorando, los derechos y obligaciones de las Partes definidos en el marco de cualquier otro instrumento jurídico celebrado en virtud del presente memorando dejarán de ser efectivos, a menos que en el presente memorando se disponga otra cosa.
3. La terminación del presente memorando se llevará a cabo sin perjuicio de: a) la conclusión bien organizada de cualquier actividad de colaboración en curso, y b) cualesquiera otros derechos y obligaciones de las Partes adquiridos antes de la fecha de terminación en virtud del presente memorando o de un instrumento jurídico celebrado con arreglo a él.
4. Las obligaciones contraídas en virtud de los artículos 8 a 13 seguirán en vigor aún después de la expiración, terminación o retirada del presente memorando.

Artículo 16
Partes adicionales

1. Si otra entidad desea convertirse en Parte del presente memorando, deberá notificarlo por escrito a las Partes, explicando sus motivos y la contribución que prevé hacer. Tras la celebración de consultas, y si las Partes acceden por escrito a la solicitud de adhesión al memorando, ONU Medio Ambiente, en nombre de las demás Partes, formalizará esa adhesión en calidad de Parte en el memorando mediante un canje de cartas.



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE**

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (ONU Medio Ambiente)

Y

El Estado de Guanajuato de los Estados Unidos Mexicanos, representado por el Gobernador Constitucional y por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados, estampan su firma a continuación.

Por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (ONU Medio Ambiente)

Por el Estado de Guanajuato de los Estados Unidos Mexicanos



Sr. Leo Heileman

Director y Representante Regional para América Latina y el Caribe de ONU Medio Ambiente

Sr. Diego Sihué Rodríguez Vallejo

Gobernador del Estado de Guanajuato de los Estados Unidos Mexicanos

Sra. María Isabel Ortiz Manfilla

Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial (SMAOT) del Estado de Guanajuato de los Estados Unidos Mexicanos

Fecha: 4 de diciembre del 2018